



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 30 DE ENERO
DE 2020**

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCVII

5

SECCIÓN
IV



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU 001/2020
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco, a 20 veinte de enero del año 2020 dos mil veinte.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII y XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 2, 3 numeral 1 fracción II, 4 numeral 1 fracciones VIII, X y XVI, 5 numeral 1 fracciones I, XIII y XV, 11, 12 numeral 2, 13 numeral 1 fracciones II, VI, XII y XVI, 14, 15 numeral 1 fracciones VIII y XV, así como 66 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y

CONSIDERANDO:

I. Los artículos 36 y 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como el 2 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de esta entidad federativa, disponen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado, el cual, entre otras, cuenta con la facultad de expedir los acuerdos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.

II. La fracción XX del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como el artículo 4 numeral 1 fracciones VIII y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, facultan al titular del Poder Ejecutivo para expedir los acuerdos necesarios para la correcta y eficiente organización y coordinación administrativa de las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Estatal, así como las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento. Por su parte, la fracción XVI del último de los preceptos legales señalados, establece como atribución del Gobernador, administrar la hacienda y las finanzas públicas.

De igual forma, la fracción XXII del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 4 numeral 1 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen la atribución del Gobernador de delegar facultades cuando no exista disposición en contrario para ello, a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.

III. El artículo 5 numeral 1 fracciones I, XIII y XV del referido ordenamiento legal prescribe que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, contarán con la estructura orgánica que determine su

reglamento interno y les permita su presupuesto, y que tendrán como atribuciones conducir sus actividades de forma ordenada y programada, de acuerdo con las leyes, reglamentos e instrumentos de planeación y programación, de conformidad con las directrices e instrucciones del Gobernador del Estado; administrar al interior del ente público a su cargo, los recursos materiales, financieros y humanos que este último tenga asignados; así como ejercer bajo su estricta responsabilidad, el presupuesto de egresos autorizado, con apego a las disposiciones normativas aplicables con la obligación de responder ante los entes fiscalizadores del ejercicio del presupuesto a su cargo.

IV. El artículo 11 de la citada Ley Orgánica dispone que las Coordinaciones Generales Estratégicas son las dependencias auxiliares del Poder Ejecutivo, que agrupan a las dependencias y entidades por materia y afinidad, para el mejor desarrollo de sus funciones, en la forma y términos que lo disponga el acuerdo que para tal efecto emita el Gobernador del Estado; y señala que las Coordinaciones Generales Estratégicas son de Seguridad; de Desarrollo Social; de Crecimiento y Desarrollo Económico; y de Gestión del Territorio.

En ese sentido, el arábigo 12 numeral 2 del citado ordenamiento legal señala que el titular del Poder Ejecutivo expedirá los acuerdos administrativos necesarios para agrupar o sectorizar a las dependencias y entidades respectivas, dentro de la Coordinación General Estratégica que considere afín a sus atribuciones, sin perjuicio de que haya dependencias o entidades que no estén agrupadas dentro de alguna Coordinación General Estratégica.

Asimismo, el artículo 13 numeral 1 fracciones II, VI, XII y XVI de la ley antes mencionada prescribe como atribuciones de las Coordinaciones Generales Estratégicas las relativas a coordinar y supervisar las dependencias y entidades a su cargo, en los términos del acuerdo respectivo; planear, programar, organizar y evaluar el funcionamiento de sus respectivas áreas; coordinar acciones tendientes a vigilar el correcto ejercicio de las facultades a cargo de las dependencias y entidades bajo su coordinación o sectorización; así como requerir a las dependencias y entidades bajo su coordinación o sectorización, los informes, avances de sus actividades y evaluaciones de desempeño necesarios para la toma de decisiones.

V. El artículo 14 de la multireferida Ley Orgánica determina que las Secretarías son las dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el ramo correspondiente y su actuación será supervisada y evaluada por la Jefatura

de Gabinete, así como por la respectiva Coordinación General Estratégica a la que se encuentren agrupadas.

Por su parte, el arábigo 15 numeral 1 fracciones VIII y XV del mismo cuerpo de leyes señala que dentro de las atribuciones y obligaciones de las Secretarías, se encuentra ejercer sus atribuciones auxiliándose de las entidades que se encuentren sectorizadas, lo cual harán en colaboración con la Coordinación General Estratégica a la que se encuentre agrupada.

VI. El artículo 3 numeral 1 fracción II de la Ley Orgánica que nos ocupa dispone que la Administración Pública del Estado se divide, entre otras, en la Administración Pública Paraestatal, integrada por las entidades. Por su parte, el artículo 66 del mismo ordenamiento señala que las entidades de la Administración Paraestatal son los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos Públicos.

VII. Mediante acuerdos DIELAG ACU 001/2018 y DIELAG ACU 002/2018, publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 21 de diciembre de 2018, se agruparon diversas dependencias a las referidas Coordinaciones Generales Estratégicas de la Administración Pública Centralizada y se sectorizaron las entidades de la Administración Pública Paraestatal a dichas dependencias.

VIII. De acuerdo al artículo 69 de la propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Organismos Públicos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio. Por su parte, el artículo 81 del mismo cuerpo de leyes señala que las Empresas de Participación Estatal son las entidades respecto de las cuales el Estado, directamente o a través de otras entidades, cuenta con acciones o partes sociales por más del cincuenta por ciento del total.

Por lo que concierne a los Fideicomisos Públicos, el artículo 87 de la referida Ley Orgánica, señala que son constituidos por la Administración Pública mediante la celebración de un contrato de fideicomiso, organizados de manera análoga a los Organismos Públicos Descentralizados, que tienen como propósito auxiliar al Estado mediante la realización de actividades prioritarias.

IX. De lo anterior se desprende que, las entidades paraestatales, aun cuando cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, forman parte de la Administración Pública Estatal, por lo que están jerárquicamente subordinadas al Gobernador y deben sujetarse a los lineamientos, políticas y directrices que éste emita, en cuanto a su administración, operación, control y rendición de cuentas.

X. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos públicos se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; además los resultados del ejercicio de dichos recursos deben ser evaluados.

XI. Conforme a lo dispuesto por el artículo 1° párrafo segundo de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los entes públicos obligados a cumplir las disposiciones de esa ley, entre ellos las entidades de la Administración Pública Paraestatal, deben observar que la administración de los recursos públicos del Estado se realice con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y perspectiva de género.

XII. El Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024 Visión 2030 establece como uno de los Ejes del mismo, el Gobierno Efectivo e Integridad Pública, entendida esta como “... *la alineación consistente con, y el cumplimiento de, los valores, principios y normas éticas compartidos, para mantener y dar prioridad a los intereses públicos, por encima de los intereses privados, en el sector público...*”¹, toda vez que esta última ha sido una estrategia a nivel internacional para lograr instituciones eficientes y confiables, por lo que de acuerdo al citado Plan, contar con una Política de Integridad para el sector público permitirá tener sistemas de control eficaces, vigilancia y auditoría que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de normas y estándares de integridad en las organizaciones.

XIII. En virtud de lo anterior, el Ejecutivo del Estado considera necesario determinar el esquema homologado de administración, operación, control y rendición de cuentas de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, para que sean fiscalizadas por la Secretaría de la Hacienda Pública; auditadas por la Contraloría del Estado; vigiladas en cuanto a sus compras por la Secretaría de Administración; y rindan cuentas al Titular de la Secretaría a la que estén sectorizadas, así como al Titular de la Coordinación General Estratégico al que se encuentre agrupada, tal como lo establecen los artículos 18 numeral 1 fracciones XXXIV y XXXIX, 19 numeral 1 fracción IV, 50 numeral 1 fracción III y 68 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Como colofón a lo anterior, es preciso señalar que en el primer año de Gobierno de esta Administración se realizó una reingeniería institucional, a través de las siguientes medidas:

¹ OCDE, 2017 *apud* “Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024 Visión 2030” p. 444, consultado el día 8 de enero de 2020 en el sitio web <https://plan.jalisco.gob.mx/sites/default/files/2019-09/Diagnostico.pdf>

- Se aprobó una nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la que, entre otras cosas:
 - Se crearon las Coordinaciones Generales Estratégicas, y posteriormente se agruparon en ellas las diversas Secretarías de la Administración Pública Centralizada.
 - Se reestructuraron dependencias que tenían exceso de atribuciones.
 - Se separaron y especializaron Secretarías para evitar la concentración de funciones.
 - Se crearon nuevas Secretarías para atender agendas específicas de Gobierno.
- Se extinguieron organismos públicos descentralizados, órganos desconcentrados y un consultivo.
- Se crearon organismos públicos descentralizados.
- Se resectorizaron organismos públicos descentralizados y órganos desconcentrados.

Una vez hecho lo anterior, a partir de este segundo año de Gobierno, a través del presente Acuerdo se establecen criterios y mecanismos homogéneos de administración, operación, control y rendición de cuentas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de ordenarlas y buscar su consolidación para que sean más eficientes y eficaces, en el ejercicio tanto de sus atribuciones como de sus recursos.

Por ello, a fin de regular la administración, operación, control y rendición de cuentas de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, se tiene a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

1° Las entidades de la Administración Pública Paraestatal deberán conducir sus actividades de conformidad con los criterios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, inclusión, perspectiva de género y cuidado del medio ambiente.

2° Las entidades de la Administración Pública Paraestatal deberán cumplir con las Políticas Administrativas que para tal efecto emitan la Secretaría de la Hacienda Pública y la Secretaría de Administración, quienes vigilarán el cumplimiento de las mismas.

3° Las entidades de la Administración Pública Paraestatal deberán rendir cuentas a las personas Titulares de la Coordinación General Estratégica al que se encuentre agrupada, así como de la Secretaría a la que estén sectorizadas, de manera mensual o las veces que sean requeridos para ello.

4° La Contraloría del Estado, por sí o por conducto de los órganos internos de control de las Entidades de la Administración Pública Estatal, cuya designación legal recae en el titular de la Contraloría, verificará el cumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas en los presentes lineamientos. Las conductas que los incumplan o contravengan serán investigadas y en su caso sancionadas, conforme al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco o cualquier otra disposición legal aplicable.

5° Las entidades de la Administración Pública Paraestatal deberán respetar el derecho de acceso a la información pública, así como a la protección de datos personales en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión del Sujetos Obligados, ambas del Estado de Jalisco y sus Municipios; además, atenderán los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en la materia, realicen la Coordinación General Estratégica a la que se encuentren agrupadas y la Coordinación General de Transparencia.

6° La plantilla de personal que para cada ejercicio fiscal autoricen las entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como sus remuneraciones, deberá ser previamente autorizada por la Coordinación General Estratégica a la que se encuentren agrupadas, así como por la Secretaría de la Hacienda Pública y la Secretaría de Administración.

7° La selección, contratación, capacitación y actualización del personal en las entidades de la Administración Pública Paraestatal, se sujetará a las políticas, criterios y lineamientos establecidos por la Secretaría de Administración, por conducto de su Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal.

8° Para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, las entidades de la Administración Pública Paraestatal deberán celebrar convenios con la Secretaría de Administración en los términos en que ésta determine, a efecto de que esta dependencia, en su caso, pueda llevar a cabo los procedimientos de adquisición y contratación respectivos. Los procedimientos de contratación, además de observar las disposiciones jurídicas aplicables, se sujetarán a las políticas, criterios y lineamientos establecidos por la Secretaría de Administración.

En el caso de contratación de servicios jurídicos que realicen, requerirán autorización previa de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado y se sujetarán a las políticas, criterios y lineamientos establecidos por ésta.

En el caso de adquisición de bienes y contratación de servicios, relativos a tecnologías, telecomunicaciones y sistemas de la información que realicen, requerirán autorización previa de la Coordinación General de Innovación Gubernamental y se sujetarán a las políticas, criterios y lineamientos establecidos por ésta.

9° El ejercicio del gasto de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, se ajustará al clasificador, objeto, capítulo, tipo, concepto, partida y montos autorizados en el presupuesto anual; además, observará las políticas, criterios y lineamientos establecidos por la Secretaría de la Hacienda Pública, misma que será responsable del seguimiento y supervisión de su cumplimiento.

10° Las entidades de la Administración Pública Paraestatal deberán proporcionar la información que le sea requerida por los Titulares de la Jefatura de Gabinete, de la Secretaría de la Hacienda Pública, de la Secretaría de Administración, de la Coordinación General Estratégica a la que se encuentren agrupadas o de la Secretaría a la que estén sectorizadas, en la periodicidad y términos que le sea solicitada. El Titular de la Jefatura de Gabinete será el responsable de verificar el cumplimiento de la obligación antes señalada.

11° Las entidades de la Administración Pública Paraestatal observarán las políticas, criterios y lineamientos establecidos por la Secretaría de Administración para el uso de vehículos y demás bienes públicos.

12° Las Juntas de Gobierno, Comités Técnicos, Juntas de Administración, Consejos de Administración u Órganos Máximos de decisión de las entidades de la Administración Pública Paraestatal deberán, con el apoyo de los titulares de cada entidad, realizar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los presentes lineamientos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo comenzará a surtir sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO. Las Dependencias deberán emitir, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este Acuerdo, las Políticas Administrativas para las entidades de la Administración Pública Paraestatal, que permitan operar y ejecutar, de forma ordenada y programada los presentes lineamientos.

10

TERCERO. Las entidades de la Administración Pública Paraestatal deberán armonizar con los presentes Lineamientos y normas aplicables, sus Reglamentos Internos y demás normatividad, dentro de los noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Así lo acordó el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez, ante el Secretario General de Gobierno, Juan Enrique Ibarra Pedroza, así como ante los titulares de Jefatura de Gabinete, Coordinaciones Generales Estratégicas, Secretarías, Fiscalía Estatal, Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, Contraloría del Estado y Coordinación General de Transparencia del Poder Ejecutivo, quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

HUGO MANUEL LUNA VÁZQUEZ

Jefe de Gabinete

(RÚBRICA)

MACEDONIO SALOMÓN TAMEZ GUAJARDO

Coordinador General Estratégico
de Seguridad

(RÚBRICA)

ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA

Coordinadora General Estratégica
de Desarrollo Social

(RÚBRICA)

JOSÉ ALEJANDRO GUZMÁN LARRALDE

Coordinador General Estratégico
de Crecimiento y Desarrollo Económico

(RÚBRICA)

MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ BARBA

Coordinadora General Estratégica
de Gestión del Territorio

(RÚBRICA)

JUAN PARTIDA MORALES

Secretario de la Hacienda Pública

(RÚBRICA)

ESTEBAN PETERSEN CORTÉS

Secretario de Administración

(RÚBRICA)

GIOVANA ELIZABETH JASPERSEN GARCÍA
Secretaria de Cultura
(RÚBRICA)

ERNESTO SÁNCHEZ PROAL
Secretario de Desarrollo Económico
(RÚBRICA)

ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural
(RÚBRICA)

JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
Secretario de Educación
(RÚBRICA)

JORGE GASTÓN GONZÁLEZ
Secretario de Gestión Integral del Agua
(RÚBRICA)

FELA PATRICIA PELAYO LÓPEZ
Secretaria de Igualdad Sustantiva
(RÚBRICA)

DAVID ZAMORA BUENO
Secretario de Infraestructura y Obra Pública
(RÚBRICA)

ALFONSO POMPA PADILLA
Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología
(RÚBRICA)

SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO
Secretario de Medio Ambiente y
Desarrollo Territorial
(RÚBRICA)

**MARGARITA CRISTINA SIERRA DÍAZ
DE RIVERA**
Secretaria de Planeación y
Participación Ciudadana
(RÚBRICA)

FERNANDO PETERSEN ARANGUREN
Secretario de Salud
(RÚBRICA)

JUAN BOSCO AGUSTÍN PACHECO MEDRANO
Secretario de Seguridad
(RÚBRICA)

DIEGO MONRAZ VILLASEÑOR

Secretario de Transporte

(RÚBRICA)

GERMÁN ERNESTO KOTSIRAS RALIS CUMPLIDO

Secretario de Turismo

(RÚBRICA)

JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA

Secretario del Sistema de Asistencia Social

(RÚBRICA)

MARCO VALERIO PÉREZ GOLLAZ

Secretario de Trabajo y Previsión Social

(RÚBRICA)

GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ

Fiscal Estatal

(RÚBRICA)

MARÍA TERESA BRITO SERRANO

Contralora del Estado

(RÚBRICA)

ADRIÁN TALAMANTES LOBATO

Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo

(RÚBRICA)

ARANZAZÚ MÉNDEZ GONZÁLEZ

Coordinadora General de Transparencia

(RÚBRICA)





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|----------|
| 1. Número del día | \$26.00 |
| 2. Número atrasado | \$38.00 |
| 3. Edición especial | \$100.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$8.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,350.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$347.00 |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal | \$900.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 30 DE ENERO DE 2020

NÚMERO 5. SECCIÓN IV

TOMO CCCXCVII

ACUERDO DIELAG ACU 001/2020 del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se emiten los Lineamientos para la Administración, Operación, Control y Rendición de Cuentas de la Administración Pública Paraestatal del Gobierno del Estado de Jalisco.

Pág. 3



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx